

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 DEL PGOU POR ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NNSS DE ARROYOMOLINOS DE LEÓN, SUBDIVISIÓN DE LA UE-SUNC-R3 Y CAMBIO DE USO GLOBAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYOMOLINOS DE LEÓN (HUELVA).

Nº Expediente: IAE/HU/013/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

Segundo. La *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía*, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de esta Modificación, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada *Ley 7/2021*, en su Disposición transitoria tercera establece que “*Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.*”

Tercero. En los artículos 36, 39 y 40 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su redacción vigente en el momento de la solicitud de inicio de este procedimiento, se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Cuarto. En el artículo 40.3 de la *Ley 7/2007* se establecen los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental. La Modificación se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el 40.3. b) de la *Ley 7/2007*.

Quinto. Los artículos 39 y 40.6 de la citada *Ley 7/2007* recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007*.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/04/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmVEZ3MW8MXZ4LJNLCNFW9NJAFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Informe Ambiental Estratégico se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de Planeamiento Urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el Instrumento de Planeamiento Urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Sexto. La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

TRAMITACIÓN

En fecha 18/12/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la Modificación Puntual nº 7 del PGOU por Adaptación a la LOUA de las NNSS de Arroyomolinos de León (Huelva), presentada por el ayuntamiento del mencionado municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, vigente antes del 23 de diciembre de 2021.

Tras requerimiento de esta delegación de fecha 29/12/2021, el ayuntamiento completa la solicitud de inicio el 30/12/2021, acompañando a la solicitud el Borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, en los que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones negativas sobre el medio ambiente.

En fecha 3/01/2022 se dicta Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, siendo notificada al Ayuntamiento el 13/01/2022 (Exp. IAE/HU/013/21).

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, este órgano ambiental, somete el Borrador del Instrumento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las entidades vinculadas con la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días. La siguiente tabla recoge las consultas efectuadas, indicando que, transcurrido el plazo establecido.

Consultas efectuadas	PETICIÓN (notificación)	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	13/01/22 (13/01/22)	-
Asociación WWF/ADENA	17/01/22 *(28/01/22)	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	17/01/22 *(28/01/22)	-
Asociación Ecologistas en Acción	17/01/22 (17/01/22)	-
*Notificación electrónica: rechazado por no acceso en 10 días (art43 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art 35 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía)		

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/04/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmVEZ3MW8MXZ4LJNLCNFW9NJAFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la Ley 7/2007, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **Modificación Puntual nº 7 del PGOU por Adaptación a la LOUA de las NNSS de Arroyomolinos de León, subdivisión de la UE-SUNC-R3 y cambio de uso global en el término municipal de Arroyomolinos de León (Huelva).**

OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

La Modificación afecta a los suelos de la Unidad de Ejecución UE-SUNC-R3 del PGOU de Arroyomolinos de León, clasificados como suelos Urbanos con la categoría de No Consolidado con una superficie de 2.310 m², lo cuales, aunque están integrados en el casco urbano, se encuentran sin edificar debido a la escasa dinámica de los desarrollos residenciales.

Se plantea la Modificación para generar suelos capaces de acoger usos alternativos a la residencia, y de generar actividades económicas y diversificación funcional, redelimitando y dividiendo la Unidad de ejecución en dos subunidades independientes, para permitir una gestión diferenciada de la ejecución acorde con los intereses de los propietarios.

El estudio de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, contempla cuatro alternativas.

La Alternativa 0, propone el mantenimiento de la situación urbanística actual.

La Alternativa 1, supone la división de la Unidad de Ejecución en dos sub-Unidades, de manera que en una de ellas se incluyan a los propietarios interesados en el desarrollo y manteniendo los parámetros urbanísticos actuales en ambas unidades de ejecución, definidas con un uso global Residencial.

La Alternativa 2, propone también la división de la Unidad de Ejecución en dos sub-Unidades, alterando en una de ellas (la interesada en el desarrollo urbanístico), el uso global actual, que pasaría de Residencial a Terciario, impidiendo la especialización o exclusividad, favoreciendo los usos mixtos y la diversificación funcional de la trama.

La Alternativa 3, (Seleccionada), al igual que la alternativa 2, propone la división de la Unidad de Ejecución en dos sub-Unidades y la alteración del uso global en una de ellas, introduciendo, en la ordenación pormenorizada, la liberación de una parte importante de la unidad de ejecución para su destino a uso libre privado.

Los documentos explican que, con el desarrollo de la Modificación Puntual nº 7, no se producirán afecciones ambientales significativas, ya que se trata de una zona urbana y antropizada que carece de valores ambientales destacables. Por ello análisis de las alternativas barajadas durante el diseño de la Modificación Puntual se realiza en función de criterios urbanísticos y socioeconómicos, resultando seleccionada la Alternativa 3 como como propuesta de ordenación, justificando que resulta la mejor valorada por cumplir en mayor grado fines planteados.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 3 como alternativa de diseño.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/04/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmVEZ3MW8MXZ4LJNLCNFW9NJAFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Dada la naturaleza de la Modificación propuesta, tal y como se desprende del propio documento ambiental estratégico, del resultado de las consultas y del análisis técnico realizado por este órgano ambiental conforme a los criterios del Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **no son de esperar impactos ambientales significativos, si bien, se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico.**

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la **Modificación Puntual nº 7 del PGOU por Adaptación a la LOUA de las NNSS de Arroyomolinos de León, subdivisión de la UE-SUNC-R3 y cambio de uso global en el término municipal de Arroyomolinos de León (Huelva), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/04/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmVEZ3MW8MXZ4LJNLCNFW9NJAFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	